

344  
3/

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 01-035611-00010-0000

Fecha: 2008-08-29 16:25:29 Dep. 2020 NUECREACIONE  
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO  
Act. 412 REPOSRESRECU Folios: 5

AS: 84.875

Señor

**SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E. S D.

REF: Expediente No. 01 035 611 - Solicitud de Patente de Invención a favor de INTEVEP S.A.

Titulada: "EMULSIÓN DE AGUA EN HIDROCARBUROS ÚTIL COMO COMBUSTIBLE DE BAJA EMULSIÓN Y MÉTODO DE FORMACIÓN".

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la Sociedad INTEVEP S.A., domiciliada en Caracas, Venezuela según lo acredita el documento de poder presentado ante esa División, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 26665 del 29 de julio de 2008, interpongo contra ella en debido término, RECURSO DE REPOSICIÓN, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

**HECHOS:**

1. La Resolución arriba citada No. 26665 niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia considerando que:

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 – 33, contenidas en los folios 55 a 60, no cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. No se aceptaron las modificaciones a las reivindicaciones presentadas por el solicitante con su respuesta al concepto técnico No. 1894 de 18 de octubre de 2007 por considerarse como ampliación de la materia inicialmente presentada y sin sustento descriptivo suficiente. Razón por la cuál se realiza



el segundo y último estudio de fondo sobre el capítulo reivindicatorio inicialmente presentado.

- 2. Incumplimiento del artículo 30 en razón a falta de claridad y concisión de las reivindicaciones.
- 3. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las bases de datos con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio.

| No. | Documento   | Titulo                                                                                     | Fecha de Publicación |
|-----|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| D1  | GB 2217229  | Solubilising composition                                                                   | 1989.10.25           |
| D2  | WO 9734969  | Emulsified fuel and one method for preparing same                                          | 1997.09.25           |
| D3  | EP 01 57684 | Composés oraniques a fonction nitrate utilisables comme additifs pour carburantes diesel   | 1985.10.09           |
| D4  | EP 0475 620 | Microemulsion diesel fuel compositions and method of use                                   | 1992.03.18           |
| D6  | WO 99/13031 | Emulsion blends                                                                            | 1999.03.18           |
| D7  | W0 99/35215 | An additive compositions also used as a fuel composition comprising water soluble alcohols | 1999.07.15           |

**Novedad**

El Señor Examinador considera que el objeto propuesto no es nuevo, porque está comprendido en el estado de la técnica, pues una vez realizado el estudio técnico comparativo entre dicho objeto y lo reclamado en las anterioridades WO 973496, EP 0475620 Y WO 9913031, se determinó que fue anticipado por dichas publicaciones. Según el Señor Examinador todos los elementos técnicos reclamados por la rpesente solicitud se encuentran contenidos en las anterioridades, específicamente en D2, D4 y D6.

Cita el Señor Examinador "...En definitiva, la invención reclamada carece de novedad, pues se ha encontrado integralmente revelada en los documentos de las anterioridades desde mucho antes de la fecha de su presentación...".

Igualmente, el Señor Examinador considera que la presente solicitud carece de nivel inventivo en razón a su derivación directa del estado de la técnica, es decir, su obviedad para un técnico versado en la materia y ya que no se consituye como un salto cualitativo en el estado de la técnica.

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la creación denominada: "EMULSIÓN DE AGUA EN HIDROCARBUROS ÚTIL COMO COMBUSTIBLE DE BAJA EMULSIÓN Y MÉTODO DE FORMACIÓN".

#### FUNDAMENTOS

1. El Señor Examinador no acepta injustificadamente las modificaciones presentadas, ya que tanto el derivado nitro olefinico del ácido oleico como el rango de 15% para el volumen de agua en la emulsión se ecuentran claramente divulgados en la descripción. En cuánto al derivado nitro olefinico del ácido oleico éste se menciona como una de las selecciones preferidas al realizar la invención, sustento que se encuentra en el párrafo 1 de la la página 10. Para el rango de 15% de volumen de la fase acuosa con respecto al volumen total de la emulsión éste también encuentra entero sustento en la descripción en el párrafo 2 de la página 9. De manera tal, que las modificaciones presentadas por el solicitante en ningún momento amplían la materia y encuentran entero sustento en la descripción y así han debido ser tenidas en cuenta para el examen de fondo, máxime en razón a que éstas se constituyen como el propósito del solicitante de subsanar todos los requerimientos realizados por la oficina de patentes. Así, teniendo como único objetivo la subsanación de las objeciones realizadas por el Señor Examinador el solicitante se siente vulnerado en sus derechos, sin habersele concedido la legítima oportunidad de defensa y habiendo tomado la decisión final sobre un capítulo reivindicatorio que él mismo acepta como susceptible de mejoras.

2. En este sentido el examen de novedad y nivel inventivo que se realiza no se considera procedente ya que no se tuvieron en cuenta las características esenciales y diferenciadoras de la invención.

3. Adicionalmente el mismo Señor Examinador afirma que el arte previo "*divulga integralmente*" la invención y que por eso ésta carece de novedad. En primera instancia, una afectación por novedad solo es viable cuando un documento

contiene todos y cada uno de los elementos técnicos reclamados como esenciales, situación que no se presenta en este caso. Prueba de esto es que el mismo Señor Examinador recurre también a la objeción de nivel inventivo para la afectación de la invención, lo que a todas luces reconoce lo novedoso de la invención; en cualquier caso un desarrollo que no es novedoso no tiene inventiva per se. Al demostrar la falta de novedad se afecta directamente la inventiva. Si el examinador debe recurrir a la afectación por inventiva es decididamente porque tiene indicios de que la invención puede llegar a ser novedosa de alguna manera y en principio la duda debe ser positiva y no al contrario.

Todo este escenario que resulta, nuevamente en la vulneración de los derechos del solicitante.

4. Adicional a todo lo anterior, el capítulo reivindicatorio modificado presenta claras diferencias con el arte previo citado, ya que ninguno de los documentos referenciados presenta todos y cada uno de los elementos reclamados como esenciales por la nueva reivindicación 1. Específicamente en lo que se refiere a un formulación en microemulsión con todos los componentes y proporciones cuidadosamente seleccionadas por los inventores de la presente solicitud, que por demás supera el problema técnico planteado. Más detalladamente ninguna de las referencias divulga la necesidad de un conjunto de surfactantes que presente un HLB entre 6 y 10, ni se enseña tampoco en el arte previo la proporción específica y crucial de la fase acuosa.

Por lo tanto, se le solicita respetuosamente al Señor Examinador revocar su decisión, aceptando y estudiando el capítulo reivindicatorio modificado, y conceder el beneficio solicitado, puesto que la invención efectivamente cumple con todos los requisitos de novedad de acuerdo con la Decisión 486.

Lo anterior tiene fundamento en las siguientes normas,

#### DERECHO:

1. Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, el cual, a la letra dice:

"Artículo 14: Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

2. El Artículo 48 del mismo estatuto que establece:

"Artículo 48: Si el examen definitivo fuere favorable, se otorgará el título de la patente. Si fuere parcialmente favorable, se otorgará el título solamente para las reivindicaciones aceptadas. Si fuere desfavorable se denegará".

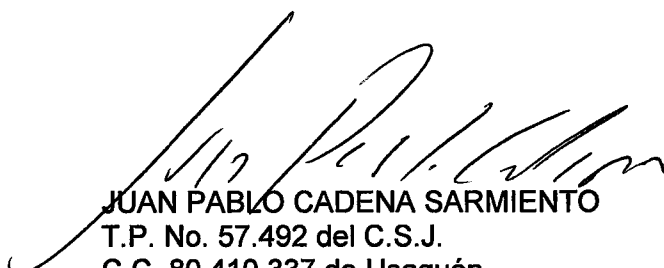
Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho REPONER la decisión tomada mediante Resolución No. 26665 del 29 de julio de 2008 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con el Artículo 48 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, arriba citado.

#### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi Oficina de Abogado, situada en la Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Of. 402 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Superintendente,

Atentamente,

  
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO  
T.P. No. 57.492 del C.S.J.  
C.C. 80.410.337 de Usaquén  
Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Of. 402

Bogotá, 29 de agosto de 2008

MEV/MXB

**COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA**

El Notario Dieciséis (16) (E) de Bogotá, da fé que el anterior escrito dirigido a: Super Industria y Comercio fue presentado personalmente por:

Juan Pablo Cadena Samper quien exhibió la C.C. No. 80.430.334 de Uzayán y T.P. No. 54.492 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

29 A60.2008

FIRMA

JHON JAIRO MARTINEZ GONZALEZ  
NOTARIO 16 ENCARGADO

